

[illegible]

[illegible]

tiene Encubierto Contrala R. de Adueloxia que declara su puebo de bñm. al
 fol. 33. Viendo el R. Animo de sumas. de que auia? sea Conpexdi da dñs
 ha? de sea la conbenieniam. de su barallos. Iguenos can qaxabado,
 En la forma de la Contrabuy. seg. la R. zedula el año pasado de 1658
 se paxa hñ. dñs. dñm. lo contrario pue p. dar a m. ad ha vñs
 apno Cuxado befar Imole dar Ami p. Como bex dadado Continuo
 Contrabuy. No se paxar hñando. En el fundam. l. r. o. Carionando
 le dañes, No se exeri das, No p. d. ex. Valer de su fruto. g. man
 Remex. Supexona. Cava. Familia. Plabores de dñs. Vinas. no bñen
 do dñs. oia de quego dea haerlo, que de los frutos de dñs. Vinas que
 el R. englon pñm. zig. que hñe. Igoreo que do g. la bñad. Cal
 de bñ. l. am. p. de la oia Vinas. de dar o. Car. aque se pñer dan p.
 falsa de Cultivo Plabores. de aca forma de dñs. las dñs. No en
 sea pñm. de la R. ha? de pñs. No se pñerados los testim. de de el
 fol. 68. se hallara. y m. p. desde año pasado de 1616 hasta el pñximo
 pasado de 1633 tiene hechos sus Conziertos y lo mismo al fol. 89 de
 forma qñ pñe se ha Consertrado p. dñs. r. dñs. ing. se le aya pñ
 serado p. fraude de ello; contra del testim. qñ esta al fol. 92. ar
 gumento, o pñeba de su Justificado modo de pñeder, Contribuir,
 y no defraudar y esto mismo lo Conuoxa y califican las Declara
 ciones del dñs. D. Su. de Lina alos fol. 21, y 22 qñ declara
 las quatro veces qñ m. p. ha sollicitado el conzierto p. medio
 del dñs. D. Jacobo de la Barrera Conuox. qñ era en esta v.
 y los vñs m. y otra el dñs. D. Senastian de Casalla, y p. auer
 pedido exeri uas cantidades p. dñs. Conzierto, y la pñxima
 de 1600. r. otra de 1600. r. y la otra dos rñas de 1200; y otra de 1600
 segun lo Confiere en la declaras. on dñs. Adm. al fol. 61 se
 Conbenie qñ su animo no fue de Consertrar a m. p. p. los fines
 qñ van referidos. Respecto de qñ auñndose Consertrado el año pñ
 xim. pasado de 1633 en 500 segun el testim. del fol. 106. y no auñ
 endo augmento de frutos antes n. dñm. de ellos como
 estava Justificados alas 3 pñtas. del Interrogat. de dñs. m.
 p. se viene en dñs. conuñm. de qñ dñs. Adm. no auñbo con
 sortar m. p. de pñs. Los vñs qñ tiene hechos constan alos fol. 23
 y al 60. Con la pñtesta de si se acordase de otros vñs el Registrar
 los como con efecto auñndose acordado de Algunos los vñs segun
 dñs. fol. 60. de lo qual se Cuidensta. no vñam. qñ el año de mñ.

cin que el Sr. D. Juan no se supo lo que mandó por el dho. la piedad
sanción, bio, que los alegatos de mi parte se vanen en dho. la piedad
nunciación pues de dho. alegatos a den hacer el ynterrogatorio
me leyes reales - y porque las complicaciones que dize en las
ciones o con fecciones esta satis fecho con los alegatos antecedi
con lo que resulta de las dho. declaraciones de Tomas muner sin
fue el que conuio con el gasto de vino y carne en las lauciones
mij, y no asistio a ellas p^{te} sus en fermedades como esta a p^{te}
supraouancia que tiene hecha de uale d' un mes para compra
re y el a sualuitio la compra y con forme meyn form
de claro y con fero mij, y p^{te} pues no consta que mij, y le m
con prax cabra - y porque si no es preciso el concierdo con
traxio se dice para que tiene de dho. el dho. admⁿ de
seten tray dos que tuvo facultad para concertar y que des
de eno dio principio a concertar y nunca en la facultad
le dio seña para pedir exresivos and, pues seña para los
proporcionados no para pedir Mill reales por el concierdo
sino parado que fue de quinientos reales y fue a nunci
y conveniente que si no quexia concertar a mij, y le ubi
nido reguerrase por administracion rigurosa y deca no qu
tertanle sino pagara mij, y lo que dho. p^{te} quexia y pedia
consta de los autos ni repudia sus tificas luego con malicia ob
p^{te} no haciendo dho. p^{te} p^{te} que era deuido que en
ubiera gouernado sus frutos y consumo p^{te} los reglos de p^{te}
de dho. sus p^{te} y no hacer dho. p^{te} p^{te} fue confiar a
el que el concierdo seadia para que me dize de dho. con
ficiesse dho. laouos y consumo y hacer des pues llamada de
ciacion lo que sucedio con D. Pablo Torija vecino y tux
esio que lo de lo con la misma con fianza ganien do dado
en la admⁿ de p^{te} unuio de nunciación que ante el Sr.
ten dente de Cordova con acuerdo de su asesor fue da do
della sin costas y assi se debe proceder con realidad y clar
las admⁿ y sobre tener mij, y hecho de los resistos en
Villagorria en la de dho. na chuelo y a foxadorabino don o
la villa de los don lagares de mij, y el p^{te} no quiere conce
para mij, y los concierdos ocasionados no pro deiendo por
fraude pues se le comete el que no quiere pagar los dho.

Si tra ni afora o aulta y las cosas no pudo veris tan la poma
ser bien y a mi p^{te} y el dho Thomas iuviente tuvo por cierto
el conciertho como des de el año de mill setecientos y diez y seis
ahecho mi parte continuados que son diez y ocho años y conya
Buena fe procedio el subo dho y bien claxa esta la fe de la Real
que de ella es ha puesto de testim^o, a los folios ciento y dos y ciento
y tres y a los dho y no graua a los vasallos y de sea la maior
conbeniencia de ellos aunque sea con pexida de la Real hacienda
ni nunca repuede presumir fraude en mi p^{te} constante con
un dex dario y continuo contribuyente que tiene a su favor
la Regla de presumir se no comettere delito ni fraude y lo fue
publicar concierthos en la dho^{ra} como tiene de dexado dho
dho^{ra} en el folio arriba zittado y consta de la fe puesta a el
folio noventa y dos mi p^{te} como los demas vecinos traxto de
su conciertho = y por que da que presumir el que a legue el que
mi p^{te} a via y no exprobatio de tales y quales preguntas siendo se
cuerdo y si el lo que da a el dho^{ra} del d^o fue de curar lo que prueba
de m^{te} se curra = y por que en materias de concierthos se Regula
el que tiene may tauxerna y meloxe rittio y si ben de tan fiero
azeite con el vino y binaque y mi parte lo se con zuxta
por una y en un rittio que el dho dho^{ra} tiene es pexion
con la tauxerna que puro ben de xre poco vino por lo que la quito =
y por q^{da} la Real Escurroia e Instruccion del Intento q^{da} pro
hine el tener tauxerna al aneudad^{ra} de dho^{ra} y q^{da}
le son perjudiciales a los Corecheros y may q^{da} de despues
de concertados ponen tauxernas y algunas en frente de las
de los dho^{ra} Corecheros y en q^{da} a los demas q^{da} alega en el
dho su escripto de d^o del corra. es todo sustentar vioen
ta m^{te} y conera lo expago de Justificado de los aueros
de la Just. q^{da} a mi p^{te} asiste por q^{da} no se gaste may dilacion
en responder p^{te} ser Inutil y desestimable todo lo alegado
en dho escripto Ademas niego y contradigo todo lo perjudici
al

Por tantos = Supp. a Vm. o a el S.º Juez a quien Incumb
la definitiva determinacion q sea a favor de
m. p.º condenando en costas al llamado denunci
dor p.º la temeridad y Calumnia con q ha procedido
en esta dependencia y la Provanza de m. p.º
sa a su tpo con los autos de dha llamada denuncia
Y para q en vista de todo se determine lo = Otro
Conociendo dho Adm.º q muchos vecinos de esta
asendados en el term. de la de Hornachuelos au
Vesistrado en la Adm.º de ella segun la antig
costumbre ha solicitado traer los Texieros
lados p.º lo qual p.º se auia de hacer cargo a m.
de dho sumaque y no poderse ocultar los dnos p.
Sup. a Vm. mande se ponga la fee de como ay
del Vec.º de m. p.º desta Incluso el sumaque
Justicia Vt supra = L.º Cano =